



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de noviembre de 2007

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2009-2010**

**PROYECTO DE ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES
DE LAS NACIONES UNIDAS —PARTE 3**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

A continuación se presenta el proyecto de enmienda de la Parte 3, Capítulos 2, 3 y 4, que refleja las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de las Naciones Unidas, en su tercer período de sesiones (Ginebra, 15 de diciembre de 2006), con las modificaciones formuladas en las reuniones WG/06 y WG/07.

Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Referencia para enmiendas de la Parte 3: DGP-WG/07-WP/4, salvo indicación contraria.

Parte 3

**LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, DISPOSICIONES ESPECIALES
Y EXCEPCIONES RELATIVAS
A LAS CANTIDADES LIMITADAS**

...

Capítulo 2

ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

Partes de este capítulo resultan afectadas por las discrepancias estatales AU 1, AU 2, AU 3, BE 3, CA 7, CA 8, CA 10, CA 11, CA 13, FR 1, GB 3, IR 3, NL 1, US 3, US 6, US 15, ZA 1; véase la Tabla A-1

2.1 ORDENACIÓN DE LA LISTA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (TABLA 3-1)

2.1.1 La Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1) está dividida en 12 columnas, a saber:

DGP-WG/06-WP/2:

- Columna 1 “Denominación” — esta columna contiene la lista alfabética de mercancías peligrosas identificadas por la denominación del artículo expedido en negrillas (véase 1.2). También se incluyen:
- a) otras denominaciones, en caracteres corrientes, por las que pueden ser conocidos determinados objetos y sustancias; en tales casos, se hace referencia recíproca a la denominación del artículo expedido;
 - b) las denominaciones de los objetos y sustancias que está prohibido transportar por vía aérea en todos los casos; y
 - c) las denominaciones de los objetos y sustancias a los que se aplican consideraciones adicionales en virtud de disposiciones especiales.

En el Adjunto 2 figura la explicación de algunos términos.

...

La propuesta de enmienda de la Tabla 1 se presenta en los Apéndices A y B de esta nota de estudio. En el Apéndice A figuran las enmiendas ordenadas según el número ONU y en el Apéndice B, las mismas enmiendas en orden alfabético.

Capítulo 3

DISPOSICIONES ESPECIALES

DGP-WG/07-WP/9:

Nota editorial.— Las disposiciones especiales se han separado en dos tablas. La Tabla 3-2 contiene las disposiciones especiales para las que hay disposiciones especiales equivalentes en la Reglamentación Modelo de las Naciones Unidas. En la Tabla 3-3 figuran las disposiciones especiales que se aplican al transporte por vía aérea.

Tabla 3-2. Disposiciones especiales

<u>IT</u>	<u>ONU</u>	
A3	<u>223</u>	Si las propiedades químicas o físicas de una sustancia que corresponde a esta descripción son tales que, al someterla a ensayos, no satisface los criterios establecidos para definir la clase o división que se enumera en la columna 3, o cualquier otra clase o división, no está sujeta a estas Instrucciones.
A6	<u>43</u>	Cuando se presentan para el transporte como plaguicidas, estas sustancias deben transportarse bajo la entrada pertinente de plaguicidas y de conformidad con las disposiciones relativas a los plaguicidas (véanse 2;6.2.3 y 2;6.2.4).
A7		No se utiliza.
A8	<u>322</u>	Cuando se transporten en forma de comprimidos no desmenuzables, estas mercancías se asignarán al Grupo de embalaje III.
A10	<u>39</u>	Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando contiene menos del 30% o un mínimo del 90% de silicio.
A11	<u>305</u>	Estas sustancias no están sujetas a las presentes Instrucciones cuando su concentración máxima es de 50 mg/kg.
A12	<u>45</u>	Los sulfuros y óxidos de antimonio que contienen un máximo del 0,5% de arsénico calculado sobre el peso total no están sujetos a estas Instrucciones.
A13	<u>47</u>	Los ferricianuros y los ferrocianuros no están sujetos a estas Instrucciones.
A15	<u>59</u>	Estas sustancias no están sujetas a estas Instrucciones cuando no contienen más del 50% de magnesio.
A16	<u>62</u>	Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando no contiene más del 4% de hidróxido sódico.
A18	<u>66</u>	El cloruro mercurioso y el cinabrio no están sujetos a estas Instrucciones.
A19	<u>225</u>	Los extintores de incendios bajo esta entrada podrán tener incorporados los cartuchos de accionamiento (cartuchos de accionamiento de la División 1.4C o 1.4S), sin cambiar la clasificación de División 2.2, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsores) no exceda de 3,2 g por cada extintor.
A23	<u>325</u>	En el caso del hexafluoruro de uranio, no fisionable o fisionable exceptuado, la sustancia se asignará a ONU 2978.
A25	<u>205</u>	No debe utilizarse esta entrada para el Pentaclorofenol (ONU 3155).
A27	<u>276</u>	En esta entrada se incluyen las sustancias no consideradas en ninguna otra clase pero que tienen propiedades narcóticas, nocivas o de otro tipo que, en caso de derramamiento o fuga a bordo de la aeronave, podrían causar en los miembros de la tripulación extremas molestias o incomodidad que les impedirían desempeñar correctamente las funciones asignadas.
A28	<u>135</u>	La sal sódica dihidratada del ácido dicloroisocianúrico no está sujeta a estas Instrucciones.
A29	<u>138</u>	El cianuro de p-bromobencilo no está sujeto a estas Instrucciones.
A30	<u>273</u>	No es necesario clasificar el maneb y los preparados de maneb estabilizado contra el calentamiento espontáneo en la División 4.2 cuando puede demostrarse mediante pruebas que un cubo de 1 metro cúbico de sustancia no se inflama espontáneamente y que la temperatura en el centro de la muestra no excede de 200°C, al mantener dicha muestra a una temperatura de no menos de 75°C ± 2°C durante un período de 24 horas.
A31	<u>141</u>	Los productos que hayan sido sometidos a un tratamiento térmico suficiente para que no presenten riesgo alguno durante el transporte, no están sujetos a estas Instrucciones.

IT ONU

-
- A33 103 El transporte de nitritos amónicos y de mezclas que contengan un nitrito inorgánico y una sal amónica debe estar prohibido.
- A34 113 Se prohíbe el transporte de mezclas químicamente inestables.
- A38 207 Los polímeros en perlas y compuestos para moldeado pueden ser de poliestireno, polimetilmetacrilato u otras sustancias polímeras.
- A40 28 Esta sustancia puede transportarse conforme a disposiciones para la División 4.1, sólo si está embalada de tal modo que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo del indicado, en ningún momento del transporte.
- A42 249 El ferrocerio (piedra para encendedores), estabilizado contra la corrosión, con un contenido mínimo de hierro de 10% no está sujeto a las presentes Instrucciones.
- A43 210 Las toxinas provenientes de plantas, animales o bacterias que contienen sustancias infecciosas, o las toxinas contenidas en sustancias infecciosas, deben clasificarse en la División 6.2.
- A47 219 Los microorganismos modificados genéticamente y los organismos modificados genéticamente, que se ajustan a la definición de sustancia infecciosa y que satisfacen los criterios prescritos para incluirlos en la División 6.2 de conformidad con 2;6, deben transportarse como ONU 2814, ONU 2900 u ONU 3373, según corresponda.
- A52 228 Las mezclas que no cumplen con los criterios de gases inflamables (División 2.1) deben transportarse con arreglo a la entrada ONU 3163.
- A53 37 Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando está recubierta.
- A54 32 Esta sustancia no se considera sujeta a estas Instrucciones cuando se presenta en cualquier otra forma.
- A55 142 La harina de soya extraída mediante un disolvente, que contenga un máximo del 1,5% de aceite y un máximo del 11% de humedad, y no contenga prácticamente ningún disolvente inflamable, no está sujeta a estas Instrucciones.
- A58 144 Las soluciones acuosas que contengan un máximo del 24%, en volumen, de alcohol no están sujetas a estas Instrucciones.
- A60 215 Esta entrada sólo se aplica a las sustancias técnicamente puras o a los preparados derivados de las mismas cuya temperatura de descomposición autoacelerada (TDAA) sea superior a 75°C, y, por consiguiente, no se aplica a los preparados que constituyen sustancias de reacción espontánea (para las sustancias de reacción espontánea véase 2;4.2.3, Tabla 2-6). Las mezclas homogéneas que contienen un máximo de 35% en masa de azodicarbonamida y un mínimo de 65% de sustancia inerte no están sujetas a las presentes Instrucciones, salvo si se ajustan a criterios correspondientes a otras clases o divisiones.
- A61 168 El transporte del asbesto incorporado a un adhesivo natural o artificial (como cemento, plástico, asfalto, resinas o minerales) cuando no hay posibilidad de que se produzca durante el transporte una fuga de fibras respirables de asbesto en cantidades que representen riesgo, no se considera sujeto a estas Instrucciones. Sin embargo, tampoco está sujeto a estas Instrucciones el transporte de productos manufacturados que contiene asbesto y que no cumplen con este requisito, cuando gracias al embalaje no se puede producir, durante el transporte, la fuga de una cantidad de fibras respirables de asbesto que represente riesgo.
- A62 178 Esta designación sólo deberá utilizarse cuando no exista otra designación apropiada en la lista, y aun entonces sólo con la aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen.
- A63 No se utiliza.

IT ONU

- A64 306 Esta entrada se utiliza únicamente para las sustancias que no presentan las propiedades explosivas de la Clase 1 cuando se las somete a pruebas de conformidad con las series de pruebas 1 y 2 de la Clase 1 (véase el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, Parte I).
- A65 270 Se considera que las soluciones acuosas de los nitratos sólidos inorgánicos de la División 5.1 no cumplen los criterios de la División 5.1 si la concentración de los nitratos en solución a la temperatura mínima de transporte no es superior al 80% del límite de saturación.
- A68 272 Esta sustancia no debe transportarse de conformidad con las disposiciones aplicables a la División 4.1, excepto cuando la autoridad nacional que corresponda lo autorice específicamente. (Véase ONU 0143).
- A71 38 Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando no contiene más del 0,1% de carburo cálcico.
- A72 163 No debe transportarse al amparo de esta entrada una sustancia que figure con su denominación específica en la Tabla 3-1, los materiales transportados con arreglo a esta entrada pueden contener hasta un 20% de nitrocelulosa, siempre que ésta no contenga más del 12,6% de nitrógeno.
- A73 237 Las membranas filtrantes, comprendidos los separadores de papel, los materiales de revestimiento o apoyo, y otros, que se utilizan durante el transporte, no deben ser susceptibles de propagar una detonación al someterlos a una de las pruebas descritas en el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, Parte I, prueba a) de la serie de pruebas 1.
Además, conforme a los resultados de las pruebas de velocidad de combustión apropiadas realizadas teniendo en cuenta las pruebas normalizadas que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios*, de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 33.2.1, la autoridad que corresponda puede determinar que las membranas filtrantes de nitrocelulosa, en la forma en que se presentan para el transporte, no están sujetas a las disposiciones aplicables a los sólidos inflamables de la División 4.1 de las presentes Instrucciones.
- A74 169 El anhídrido ftálico en estado sólido y los anhídridos tetrahidroftálicos que no contengan más del 0,05% de anhídrido maleico no están sujetos a estas Instrucciones. El anhídrido ftálico fundido a una temperatura superior a su punto de inflamación y que no contenga más de 0,05% de anhídrido maleico deberá clasificarse bajo ONU 3256.
- A76 326 En el caso del hexafluoruro de uranio fisionable, la sustancia se asignará bajo ONU 2977.

DGP-WG/07-WP/4:

- A79 307 Esta entrada se utiliza únicamente para las mezclas uniformes que contienen nitrato amónico como ingrediente principal dentro de los límites de composición siguientes:
- a) un mínimo del 90% de nitrato amónico con un total máximo de 0,2% de materias combustibles/orgánicas calculadas como carbono y cualquier otra sustancia añadida, si la hay, que sea inorgánica e inerte con respecto al nitrato amónico; o
 - b) menos del 90% pero más del 70% de nitrato amónico con otras materias inorgánicas o más del 80% pero menos del 90% de nitrato amónico mezclado con carbonato cálcico y/o dolomita y/o sulfato de calcio mineral y no más de un total de 0,4% de materias combustibles u orgánicas calculadas como carbono; y/o
 - c) abonos a base de nitrato amónico del tipo nitrógeno con mezclas de nitrato amónico y sulfato amónico con más del 45% pero menos del 70% de nitrato amónico y no más del 0,4% en total de materias combustibles/orgánicas calculadas como carbono de modo que la suma de la composición porcentual del nitrato amónico y el sulfato amónico supere el 70%.

IT ONU

-
- A80 220 Solamente el nombre técnico del ingrediente líquido inflamable de esta solución o mezcla debe figurar entre paréntesis inmediatamente después de la denominación del artículo expedido.
- A82 177 El sulfato de bario no está sujeto a estas Instrucciones.
- A83 208 Los abonos a base de nitrato cálcico de tipo comercial, cuando constan principalmente de una sal doble (nitrato cálcico y nitrato amónico) con un contenido máximo de nitrato amónico del 10% y un mínimo de 12% de agua de cristalización no están sujetos a estas Instrucciones.
- A84 182 El grupo de los metales alcalinos comprende el litio, el sodio, el potasio, el rubidio y el cesio.
- A85 183 El grupo de los metales alcalinotérreos comprende el magnesio, el calcio, el estroncio y el bario.
- A86 241 El preparado debe acondicionarse de forma que se mantenga homogéneo y no se separe durante el transporte. No están sujetos a estas Instrucciones los preparados con un bajo contenido de nitrocelulosa, 1) que no presentan propiedades peligrosas cuando se someten a la prueba para determinar si son susceptibles de detonar, deflagrar o explotar al ser calentados en condiciones definidas de confinamiento mediante la prueba a) de la serie de pruebas 1, y las pruebas b) y c) de la serie de pruebas 2, respectivamente, del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, y 2) que no sean sólidos inflamables cuando se someten a la prueba N1, del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 3.3.2.1.4 (los trocitos, de ser necesario, triturados y tamizados al tamaño de partícula inferior a 1,25 mm).
- A89 186 Al determinar el contenido de nitrato amónico, todos los iones nitrato para los cuales se encuentre un equivalente molecular de iones amonio en la mezcla, se calcularán como nitrato amónico.
- A90 193 Esta entrada se utiliza únicamente para las mezclas uniformes de abono a base de nitrato amónico del tipo nitrógeno, fosfato o potasa, con no más del 70% de nitrato amónico y un máximo del 0,4% en total de materias combustibles u orgánicas calculadas como carbono o con un máximo del 45% de nitrato amónico y materias combustibles sin limitación. Los abonos dentro de estos límites de composición no están sujetos a estas Instrucciones si, mediante un ensayo en cubeta (véase el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.2), se demuestra que no son susceptibles de descomposición autosustentada.
-

DGP-WG/07-WP/4:

-
- A91 198 Una solución de nitrocelulosa que no contenga más del 20% de nitrocelulosa puede transportarse conforme a los requisitos relativos a “Pintura” o “Tinta de imprenta” según corresponda, véanse ONU 1210, 1263-~~y~~_z, 3066, 3469 y 3470.
- A92 199 Los compuestos de plomo que en caso de mezclarse en una proporción de 1:1000 con 0,07 M de ácido clorhídrico y ser agitados por una hora a una temperatura de 23°C ±2°C, muestren una solubilidad del 5% o menos, se consideran insolubles (véase ISO 3711:1990) “Pigmentos a base de cromato y de cromomolibdato de plomo — Especificaciones y métodos de ensayo”) y no están sujetos a las presentes Instrucciones, a menos que cumplan los criterios para su inclusión en otra clase o división de riesgo.
- A95 203 Esta entrada no deberá usarse para los bifenilos policlorados (ONU 2315).
- A96 196 Sólo pueden transportarse con arreglo a esta entrada las fórmulas que en los ensayos de laboratorio no detonen en estado de cavitación ni deflagren, que no muestren efecto alguno cuando se caliente bajo encierro y que no manifiesten ningún poder explosivo. La fórmula debe ser también térmicamente estable (es decir, un SADT de 60°C o superior para un bulto de 50 kg). Las fórmulas que no se ajusten a estos criterios deberán transportarse con arreglo a las disposiciones correspondientes a la División 5.2.

IT ONU

- A100 243 La gasolina y los carburantes para motores con encendido por chispa (p. ej., automóviles, motores fijos y otros motores) deben asignarse a esta entrada independientemente de las variaciones de volatilidad.
- A101 227 Cuando se utilice agua y material inerte inorgánico como flemador, el contenido de nitrato de urea puede no exceder del 75% en masa y la mezcla no debe poder ser detonada mediante la serie de pruebas 1 tipo a) del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte I.
- A102 244 Esta lista comprende escoria de aluminio, espuma de aluminio, cátodos gastados, revestimiento de ollas gastadas y escoria de sales de aluminio.
- A105 242 El azufre no está sujeto a estas Instrucciones cuando se le ha dado una forma específica (p. ej., globulillos, gránulos, bolitas, pastillas o escamas).
- A110 226 Los preparados de estas sustancias que contengan como mínimo 30% de flemador ininflamable no volátil no están sujetas a estas Instrucciones.
- A113 279 La sustancia se asigna a esta clasificación o grupo de embalaje basándose más bien en la experiencia que estrictamente en los criterios establecidos en estas Instrucciones.
- A114 283 Los objetos que contengan gas y estén destinados a la función de amortiguar choques, incluyendo los dispositivos de absorción de la energía de impacto, o muelles neumáticos, no están sujetos a estas Instrucciones siempre que:
- a) cada objeto tenga para el gas una capacidad que no exceda de 1,6 L y una presión de carga que no exceda de 280 bares, donde el producto de la capacidad (litros) y la presión de carga (bares) no exceda de 80 (es decir, espacio para gas de 0,5 litros y presión de carga de 160 bares, espacio para gas de 1 litro y presión de carga de 80 bares, espacio para gas de 1,6 litros y presión de carga de 50 bares, espacio para gas de 0,28 litros y presión de carga de 280 bares);
 - b) cada objeto tenga una presión de estallido mínima de 4 veces la presión de carga a 20°C en el caso de productos que no excedan de un espacio para gas de 0,5 litros y 5 veces la presión de carga en el caso de productos con un espacio para el gas de más de 0,5 litros;
 - c) cada objeto esté fabricado con material que no se fragmenta al producirse ruptura;
 - d) cada objeto esté fabricado de conformidad con una norma de control de calidad aceptada por la autoridad nacional que corresponda; y
 - e) el prototipo se haya expuesto a una prueba de reacción al fuego en la que se haya demostrado que la presión interna del objeto se reduce mediante un sello que experimenta degradación frente a la acción del fuego o bien otro dispositivo de descompresión tal que el objeto no se fragmente ni se propulse.
- A115 280 Esta entrada se aplica a los objetos que se utilizan en los infladores de bolsas inflables o los módulos de bolsas inflables de vehículos de salvamento o en los pretensores de cinturones de seguridad y que contienen mercancías peligrosas de la Clase 1 o mercancías peligrosas de otras clases, cuando se transportan como partes componentes y cuando estos objetos tal como se presentan para el transporte han sido sometidos a prueba de conformidad con la serie de pruebas 6 c) de la Parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, sin que el dispositivo explote, sin que se produzca fragmentación de la cubierta del dispositivo o del recipiente a presión y no haya riesgo de proyección ni efecto térmico que pueda obstaculizar de manera significativa los esfuerzos de extinción de incendios u otra respuesta de emergencia en la cercanía inmediata.

IT ONU

-
- A121 No se utiliza.
- A122 286 Las membranas filtrantes de nitrocelulosa consideradas en esta entrada, cada una con una masa que no exceda de 0,5 g, no están sujetas a estas Instrucciones cuando van contenidas individualmente en un objeto o un paquete sellado.
- A124 292 Las mezclas que contengan como máximo un 23,5% de oxígeno en volumen podrán transportarse con arreglo a esta entrada si no hay ningún otro gas comburente. No se requiere etiqueta de riesgo secundario de la División 5.1 para ninguna concentración que no exceda de este límite.
- A125 293 Las siguientes definiciones se aplican a los fósforos:
- a) los fósforos resistentes al viento son aquellos cuyas cabezas están preparadas con un compuesto ignitor sensible a la fricción y un compuesto pirotécnico que se quema con poca o ninguna llama pero con intenso calor;
 - b) los fósforos de seguridad se presentan en combinación con o unidos a una caja, carterita o tira con una superficie preparada sobre la cual pueden encenderse por fricción únicamente;
 - c) los fósforos de encendido universal son aquellos que pueden encenderse por fricción sobre una superficie sólida;
 - d) las cerillas son fósforos que pueden encenderse por fricción ya sea sobre una superficie preparada o sobre una superficie sólida.
- A126 No se utiliza.
- A127 No se utiliza.
- A128 153 Esta entrada sólo se aplica si se demuestra, sobre la base de ensayos, que las sustancias, cuando entran en contacto con el agua no son combustibles ni muestran tendencia alguna a la combustión espontánea y que la mezcla de los gases que se desprenden no es inflamable.
- A129 252 Siempre que el nitrato amónico se mantenga en solución en todas las condiciones de transporte, las soluciones acuosas de nitrato amónico, con un máximo del 0,2% de material combustible, en una concentración que no exceda del 80%, no están sujetas a estas Instrucciones.
- A132 204 Los objetos que contienen sustancias fumígenas corrosivas de conformidad con los criterios de la Clase 8 deben llevar la etiqueta de riesgo secundario “Corrosivo”.
- A134 312 Los vehículos que contienen un motor de combustión interna deben consignarse bajo las entradas ONU 3166 **Vehículo propulsado por gas inflamable** u ONU 3166 **Vehículo propulsado por líquido inflamable**, según corresponda. En estas entradas se incluyen los vehículos eléctricos híbridos accionados tanto por motor de combustión interna como acumuladores de electrolito líquido, acumuladores de sodio o baterías de litio que se transportan con estos acumuladores instalados.
- A135 313 Las sustancias y las mezclas que se ajustan a los criterios de la Clase 8 deben etiquetarse con una etiqueta de riesgo secundario que indique “Corrosivo”.
- A136 314
- a) Estas sustancias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (p. ej., metales en polvo como hierro, manganeso, cobalto y magnesio, y sus compuestos).
 - b) Durante el transporte, estas sustancias deben protegerse de la luz solar y de todas las fuentes de calor e instalarse en zonas debidamente ventiladas.

IT ONU

- A137 315 Esta entrada no debe utilizarse para sustancias de la División 6.1 que cumplen con los criterios de toxicidad por inhalación de Grupo de embalaje I descritos en 2;6.2.2.4.3.
- A138 316 Esta entrada se aplica exclusivamente al hipoclorito cálcico seco, cuando se transporta en forma de comprimido no desmenuzable.
- A139 317 “Fisionables exceptuados” se aplica sólo a aquellos embalajes que se ajustan a lo dispuesto en 6;7.10.2.
- A140 318 Para los efectos de la documentación, la denominación del artículo expedido debe complementarse con el nombre técnico (véase 1.2.7). Los nombres técnicos no tendrán que figurar en el bulto. Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a transportarse, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la Categoría A y la asignación a los números ONU 2814 u ONU 2900, la indicación “Sustancia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la Categoría A” debe figurar en el documento de transporte, a continuación de la denominación del artículo expedido, pero no en el embalaje exterior.
- A141 No se utiliza.
- A142 No se utiliza.
- A143 321 Se considerará, en todos los casos, que estos sistemas de almacenamiento contienen hidrógeno.
-

DGP-WG/07-WP/4, DGP-WG/07-WP/22:

- A146 328 Esta entrada se aplica a los cartuchos para pilas de combustible ~~que contienen líquidos inflamables, como metanol o soluciones de metanol y agua, incluso cuando estén contenidos en equipos o embalados con equipos. Los cartuchos para pilas de combustible que estén instalados o formen parte integrante de un sistema de pilas de combustible se considerarán contenidos en equipos.~~ Por cartucho para pila de combustible se entiende un recipiente objeto que contenga combustible para ~~su descarga en el equipo alimentado por dicha~~ el suministro de la pila a través de una o varias válvulas que dirigen esa descarga y que esté exento de componentes generadores de carga eléctrica controlan dicho suministro. ~~El cartucho debe estar diseñado y fabricado~~ Los cartuchos para pilas de combustible, incluso cuando estén contenidos en equipos, deberán estar diseñados y fabricados de manera que se impida toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte.

~~Esta entrada se aplica a los~~ Los modelos de cartuchos para pilas de combustible ~~que hayan superado, con su embalaje, una prueba que utilizan sustancias líquidas como combustible deben superar un ensayo de presión interna a la presión de 100 kPa (presión manométrica) sin que se produzcan fugas.~~

Con excepción de los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico, que deben cumplir lo dispuesto en la disposición especial A162, los modelos de cartuchos de pilas de combustible deben superar un ensayo de caída de 1,2 m sobre una superficie rígida en la orientación en que sea mayor la probabilidad de falla del sistema de contención sin que se produzca pérdida de su contenido.

- A147 329 Cuando las sustancias tengan un punto de inflamación igual o inferior a 60°C, el bulto o los bultos deben llevar la etiqueta de riesgo secundario “LÍQUIDO INFLAMABLE”, además de la etiqueta o etiquetas de riesgo prescritas en estas Instrucciones.

IT ONU

DGP-WG/07-WP/4:

- A148 330 ~~Los alcoholes que contengan hasta un 5% de productos petroleros (p. ej., gasolina) deben transportarse con arreglo a la entrada ONU 1987, **Alcoholes, n.e.p.** No se utiliza.~~
- A149 No se utiliza.
- A155 332 El hexahidrato de nitrato de magnesio no está sujeto a las presentes Instrucciones.
- A156 333 Las mezclas de etanol y gasolina o combustible para motores que vayan a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa se asignarán a esta entrada independientemente de las variaciones de volatilidad.
- A157 334 Un cartucho para pilas de combustible podrá contener un activador siempre que cuente con dos métodos independientes para evitar su mezcla accidental con el combustible durante el transporte.
- A158 335 Las mezclas de sólidos que no estén sujetas a las presentes Instrucciones y los líquidos o sólidos peligrosos para el medio ambiente se clasificarán como ONU 3077 y podrán transportarse al amparo de esta entrada a condición de que en el momento de la carga de la sustancia o del cierre del embalaje o de la unidad de transporte no se observe ningún líquido libre. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 ml de un líquido peligroso para el medio ambiente absorbido en un material sólido, pero sin líquido libre, o que contengan menos de 10 g de un sólido peligroso para el medio ambiente no estarán sujetos a las presentes Instrucciones.
- A159 336 Un solo bulto de material BAE-II o BAE-III sólido no combustible, no deberá contener una actividad superior a 3 000 A₂.
- A160 337 Los bultos del tipo B(U) y del tipo B(M), no deben contener una actividad superior a la siguiente:
- a) para material radiactivo de baja dispersión: según lo autorizado para el diseño del bulto de acuerdo con las especificaciones del certificado de aprobación;
 - b) para material radiactivo en forma especial: 3 000 A₁ o 100 000 A₂, según la que sea menor; o
 - c) para todos los demás materiales radiactivos: 3 000 A₂.
- A161 338 Cada cartucho para pilas de combustible transportado al amparo de esta entrada y diseñado para contener un gas licuado inflamable:
- a) será capaz de soportar, sin estallar ni presentar fugas, una presión al menos dos veces superior a la presión de equilibrio del contenido a 55°C;
 - b) no contendrá más de 200 mL de gas licuado inflamable con una presión de vapor que no excederá los 1 000 kPa a 55°C; y
 - c) superará el ensayo de baño en agua caliente establecido en 6;5.4.1.
- A162 339 Los cartuchos para pilas de combustible que contengan hidrógeno en forma de hidruro metálico y que se transporten al amparo de esta entrada tendrán una capacidad en agua igual o inferior a 120 mL.

IT ONU

La presión en un cartucho para pilas de combustible no excederá de 5 MPa a 55°C. El modelo deberá soportar, sin estallar ni presentar fugas, una presión de dos (2) veces la presión de diseño del cartucho a 55°C o 200 kPa más que la presión de diseño del cartucho a 55°C, según la que sea mayor. La presión a la que se realizará el ensayo se menciona en el ensayo de caída y en el ensayo de ciclos de hidrógeno como “presión mínima de rotura”.

Los cartuchos para pilas de combustible se llenarán de conformidad con los procedimientos establecidos por el fabricante. El fabricante proporcionará la siguiente información con cada cartucho para pilas de combustible:

- a) los procedimientos de inspección que hayan de seguirse antes del llenado inicial y antes del rellenado del cartucho;
- b) las precauciones de seguridad y los posibles riesgos que sea necesario conocer;
- c) los métodos para determinar cuándo se ha alcanzado la capacidad nominal;
- d) el intervalo de presión mínima y máxima;
- e) el intervalo de temperatura mínima y máxima; y
- f) cualquier otro requisito que se tenga que satisfacer para el llenado inicial y el rellenado, incluido el tipo de equipo que haya de utilizarse en esas operaciones.

Los cartuchos para pilas de combustible deberán estar diseñados y fabricados de manera que se impida toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte. Cada modelo de cartucho, incluidos los que formen parte integrante de una pila de combustible, habrá de superar los siguientes ensayos:

Ensayo de caída

Un ensayo de caída de 1,8 m sobre una superficie rígida en cuatro orientaciones diferentes:

- a) Verticalmente, sobre el extremo que contenga la válvula de cierre;
- b) Verticalmente, sobre el extremo opuesto al de la válvula de cierre;
- c) Horizontalmente, sobre un resalto de acero de 38 mm de diámetro, con el resalto de acero orientado hacia arriba; y
- d) En un ángulo de 45° sobre el extremo que contenga la válvula de cierre.

No se producirán fugas, lo que se determinará mediante la utilización de una solución jabonosa u otro medio equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas, cuando el cartucho se cargue a su presión de carga nominal. A continuación, el cartucho para pilas de combustible se someterá a presión hidrostática hasta su destrucción. La presión de rotura registrada deberá exceder el 85% de la presión mínima de rotura.

Ensayo de incendio

Un cartucho para pilas de combustible lleno de hidrógeno hasta su capacidad nominal se someterá a un ensayo de incendio. Se considerará que el modelo de cartucho, que podrá incluir como característica integrante un sistema de liberación de presión, ha superado el ensayo de incendio si:

- a) la presión interna se reduce hasta una presión manométrica nula sin que se produzca la rotura del cartucho; o
- b) el cartucho soporta el fuego durante un mínimo de 20 minutos sin que se produzca la rotura.

Ensayo de ciclos de hidrógeno

Este ensayo tiene por objeto garantizar que los límites de tensión de un cartucho para pilas de combustible no se superen durante el uso.

El cartucho para pilas de combustible se someterá a un ciclo de llenado de hidrógeno desde no más del 5% de su capacidad nominal hasta no menos del 95% de su capacidad nominal y vaciado de nuevo hasta no más del 5% de su capacidad nominal. Para la carga se utilizará la presión de carga nominal y las temperaturas se mantendrán dentro del intervalo de temperaturas de funcionamiento. El proceso se mantendrá durante un mínimo de 100 ciclos.

Después del ensayo de ciclos, se cargará el cartucho y se medirá el volumen de agua desplazado por éste. Se considerará que el modelo de cartucho ha superado el ensayo de ciclos de hidrógeno si el volumen de agua desplazado por el cartucho sometido a los ciclos no supera el volumen de agua desplazado por un cartucho que no se haya sometido al ensayo cargado al 95% de su capacidad nominal y sometido a una presión del 75% de su presión mínima de rotura.

Ensayo de fugas durante la fabricación

Cada cartucho para pilas de combustible será sometido a un ensayo de comprobación de fugas a $15^{\circ} \text{C} \pm 5^{\circ} \text{C}$ mientras se mantiene presurizado a su presión de carga nominal. No deberán apreciarse fugas, lo que se determinará utilizando una solución jabonosa u otro método equivalente en todas las posibles ubicaciones de las fugas.

La siguiente información deberá figurar de manera clara e indeleble en cada cartucho para pilas de combustible:

- a) la presión de carga nominal en megapascales (MPa);
- b) el número de serie del fabricante de los cartuchos o un número de identificación único; y
- c) la fecha de caducidad basada en la duración máxima de servicio (el año con cuatro dígitos; el mes con dos dígitos).

IT ONU

A163 340 Podrán transportarse de conformidad con 3;5 los equipos químicos, botiquines de urgencia y bolsas de resina poliestérica que contengan sustancias peligrosas en embalajes interiores sin exceder los límites de cantidad para las cantidades exceptuadas aplicables a cada una de las sustancias, tal como se especifica en [1;2.4.3]. Las sustancias de la División 5.2, aunque no están autorizadas individualmente como cantidades exceptuadas en la Lista de mercancías peligrosas, quedan autorizadas en esos equipos y [se les asigna el código E2 (véase 3;5.2)].

Tabla 3-3. Disposiciones especiales — Transporte por vía aérea

A1 Este artículo sólo se puede transportar en aeronaves de pasajeros con aprobación previa de la autoridad que corresponda del Estado de origen y de conformidad con las condiciones escritas previstas por dicha autoridad. Entre éstas deben incluirse las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje que deben conformarse a lo prescrito en S-3;1.2.2 del Suplemento. La expedición tiene que ir acompañada de un ejemplar del documento de aprobación, en el que aparezcan las limitaciones cuantitativas y los requisitos de embalaje. Este artículo puede transportarse en aeronaves de carga, de conformidad con las columnas 11 y 12 de la Tabla 3-1. Cuando los Estados, que no sean el Estado de origen, hayan notificado a la OACI que exigen la aprobación previa del envío que se efectúe de conformidad con esta disposición especial, debe también obtenerse la aprobación de estos Estados, según corresponda.

A2 Solamente está permitido el transporte de esta mercancía, tanto en aeronaves de pasajeros como de carga, previa aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y de conformidad con las condiciones que dicha autoridad estipule por escrito.

Cuando los Estados, que no sean el Estado de origen, hayan notificado a la OACI que exigen la aprobación previa del envío que se efectúe de conformidad con esta disposición especial, debe también obtenerse la aprobación de los Estados de tránsito, de sobrevuelo y de destino, así como del Estado del explotador, según corresponda.

En todos los casos entre las condiciones deben incluirse las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje que deben conformarse a lo prescrito en S-3;1.2.3 del Suplemento. La expedición debe ir acompañada del documento o documentos de aprobación, en el que figuren la cantidad y las condiciones relativas a los embalajes y a las etiquetas.

A4 Los líquidos de toxicidad de inhalación de vapor del Grupo de embalaje I están prohibidos tanto en las aeronaves de pasajeros como en las de carga.

Los líquidos de toxicidad de inhalación de niebla del Grupo de embalaje I están prohibidos en las aeronaves de pasajeros, pero pueden transportarse en aeronaves de carga a condición de que se cumplan las instrucciones de embalaje del Grupo de embalaje I, y de que la cantidad máxima neta por bulto no exceda de 5 L.

A5 Los sólidos de toxicidad de inhalación del Grupo de embalaje I están prohibidos en las aeronaves de pasajeros, pero, de conformidad con las instrucciones de embalaje del Grupo de embalaje I, pueden transportarse en aeronaves de carga cuando la cantidad máxima neta por bultos no exceda de 15 kg.

A9 Las bebidas alcohólicas con un máximo del 70% en volumen, de alcohol, cuando estén envasadas en recipientes de 5 L o menos no están sujetas a estas Instrucciones cuando se las transporta como carga.

-
- A14 La etiqueta conforme a la Figura 5-13 podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2010.
- A17 Estas sustancias no deben clasificarse ni transportarse a menos que lo autorice la autoridad que corresponda del Estado de origen basándose en los resultados de las pruebas de la serie 2 y la prueba 6 c) de la serie de pruebas 6 con bultos preparados para el transporte.
- A20 Durante su transporte esta sustancia debe protegerse de los rayos directos del sol y de toda fuente de calor y colocarse en áreas adecuadamente ventiladas. En el documento de transporte de mercancías peligrosas deberá incluirse una declaración a tal efecto.
- A21 Esta entrada sólo se aplica a los vehículos y equipos accionados con acumuladores de electrólito líquido, acumuladores de sodio o baterías de litio y que se transportan con estos acumuladores instalados. Entre estos vehículos y equipo, se incluyen carros accionados con electricidad, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otras ayudas motrices. Bajo la entrada de vehículo (propulsado por gas inflamable) o vehículo (propulsado por líquido inflamable), según corresponda, deben consignarse los vehículos que contienen además un motor de combustión interna. Los vehículos eléctricos híbridos accionados con motor de combustión interna y acumuladores de electrólito líquido, o acumuladores de sodio o baterías de litio que se transportan con estos acumuladores instalados, deben consignarse bajo las entradas ONU 3166, **Vehículo propulsado por gas inflamable** (propulsado por gas inflamable), u ONU 3166, **Vehículo propulsado por líquido inflamable** (propulsado por líquido inflamable), según corresponda.
- A22 La clasificación de esta sustancia variará según el tamaño de las partículas y el embalaje, pero no se han determinado experimentalmente las condiciones límites. La clasificación apropiada deberá realizarse aplicando el procedimiento de clasificación de explosivos.
- A24 La cantidad total de sustancia explosiva contenida en las cargas huecas o la mecha detonante no debe ser superior a 10 kg por cada dispositivo portador para perforación de pozos ya ensamblado.
- A26 En frigoríficos se incluyen los aparatos de climatización y las máquinas y otros artefactos diseñados con el fin específico de mantener alimentos y otros artículos a baja temperatura en un compartimiento interno. Se considera que los frigoríficos y sus partes componentes no están sujetos a las presentes Instrucciones si contienen menos de 12 kg de un gas de la División 2.2 o si contienen menos de 12 L de amoníaco en solución (ONU 2672).

DGP-WG/07-WP/4:

- A32 Las bolsas inflables, los módulos de bolsas inflables o los pretensores de cinturones de seguridad instalados en medios de transporte o en componentes de medios de transporte completos tales como columnas de dirección, paneles de puertas, asientos, etc., que no puedan ser activados inadvertidamente, no están sujetos a estas Instrucciones.
- A35 Esta sustancia no está sujeta a estas Instrucciones cuando:
- haya sido producida mecánicamente, en partículas de más de 53 micrones; o
 - haya sido producida químicamente, en partículas de más de 840 micrones.
- A36 Las disposiciones de la Disposición especial A2 se aplican a esta entrada para el Grupo de embalaje I solamente y las disposiciones de la Disposición especial A1 se aplican a esta entrada para el Grupo de embalaje II solamente, según corresponda.
- A37 En esta entrada no se incluye el permanganato amónico, cuyo transporte está prohibido bajo cualquier circunstancia.

-
- A39 Esta sustancia posee algunas propiedades explosivas peligrosas cuando se transporta en grandes volúmenes.
- A41 Los dispositivos de permeación que contengan mercancías peligrosas y que se utilicen para calibración de los dispositivos monitores de la calidad del aire no están sujetos a estas Instrucciones siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:
- a) cada dispositivo deberá estar construido con un material compatible con las mercancías peligrosas que contenga;
 - b) el contenido total de mercancías peligrosas en cada dispositivo se limitará a 2 mililitros y el dispositivo no deberá estar lleno de líquido a 55°C;
 - c) cada dispositivo de permeación deberá colocarse en un embalaje interior tubular sellado, de alta resistencia al impacto de material plástico o equivalente. El embalaje interior deberá tener suficiente material absorbente para absorber completamente el contenido del dispositivo. El cierre del embalaje interior deberá asegurarse con un alambre, cinta u otro medio eficaz;
 - d) cada embalaje interior deberá estar contenido en un embalaje secundario de metal o de plástico, con un espesor mínimo de 1,5 mm. El embalaje secundario deberá estar sellado herméticamente;
 - e) el embalaje secundario deberá ir bien embalado en un embalaje exterior resistente. El bulto completo deberá resistir sin roturas ni fugas de ningún embalaje interior, y sin que se reduzca considerablemente su eficacia:
 - i) las siguientes caídas libres en una superficie rígida, que no sea elástica, plana y horizontal, desde una altura de 1,8 m:
 - una caída de plano sobre el fondo de la caja;
 - una caída de plano sobre la parte superior de la caja;
 - una caída de plano sobre uno de los lados más largos de la caja;
 - una caída de plano sobre uno de los lados más cortos de la caja;
 - una caída sobre una esquina en la intersección de tres bordes; y
 - ii) una fuerza aplicada sobre la superficie superior durante 24 horas, equivalente al peso total de bultos idénticos apilados hasta una altura de 3 m (incluida la muestra de ensayo).

Nota.— Cada uno de estos ensayos podrá realizarse en distintos bultos pero que sean idénticos.
 - f) la masa bruta del bulto completo no deberá exceder de 30 kg.
- A44 Los juegos de muestras químicas o los botiquines de primeros auxilios comprenden las cajas, envoltorios, etc., que contienen pequeñas cantidades de uno o más productos compatibles de mercancías peligrosas utilizados, por ejemplo, con fines terapéuticos, de estudio, de ensayo o de reparación.

Las únicas mercancías peligrosas permitidas en los juegos y botiquines son las sustancias que pueden transportarse como:

- a) cantidades exceptuadas, de conformidad con 1;2.4.2.2, siempre que los embalajes interiores y las cantidades sean los prescritos en 1;2.4.3 a) y 1;2.4.4 a); o
- b) cantidades limitadas, de conformidad con 3;4.1.2.

DGP-WG/07-WP/4, DGP-WG/07-WP/11 y DGP-WG/07-WP/45:

Nota editorial.— A45 es similar a las Disposición especial 188 de la ONU

A45 Las baterías y pilas ~~de litio~~ que se presentan para transporte no están sujetas a ~~otras disposiciones de estas Instrucciones~~ si satisfacen lo siguiente:

- a) en el caso de una pila de metal de litio o de aleación de litio, el contenido de litio es como máximo de 1 g, y en el caso de una pila de ~~iones de ión~~ litio, el equivalente del contenido de litio es como máximo de 1,5 g la capacidad nominal no supera los 20 Wh;
- b) en el caso de una batería de metal de litio o de aleación de litio, el contenido total de litio es como máximo de 2 g, y en el caso de una batería de ~~iones de ión~~ litio, el equivalente del contenido total de litio es como máximo de 8 g la capacidad nominal no supera los 100 Wh. Las baterías de ión litio sujetas a esta disposición llevarán impresa la capacidad nominal en el revestimiento exterior;
- c) cada pila o batería es del tipo que probadamente satisface las condiciones de cada una de las pruebas que figuran en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3;
- ~~d) las baterías y las pilas tienen que estar separadas para evitar cortocircuitos y embaladas en embalajes resistentes, a menos que estén instaladas en equipo; y~~
- ~~e) salvo si las pilas o baterías de litio van instaladas en equipo, los bultos que contengan más de 24 pilas de litio o 12 baterías de litio deben cumplir además con las condiciones siguientes:~~
 - ~~i) cada bulto debe llevar marcas indicando que contiene baterías de litio y que deben aplicarse procedimientos especiales en caso de que sufra deterioro;~~
 - ~~ii) todo envío debe ir con un documento que indique que los bultos contienen baterías de litio y que deben aplicarse procedimientos especiales en caso de deterioro;~~
 - ~~iii) cada bulto tiene que soportar un ensayo de caída desde 1,2 m en cualquier orientación sin que se dañen las pilas o baterías que contiene, sin que se desplace el contenido de modo tal que las baterías (o las pilas) entren en contacto y sin que se libere el contenido; y~~

-
- ~~iv) excepto en el caso de las baterías de litio embaladas con el equipo, los bultos deben tener una masa bruta máxima de 30 kg.~~
- d) las pilas y baterías, salvo en el caso de que estén instaladas en equipos, deben colocarse en embalajes interiores que las contengan por completo. Las pilas y baterías se protegerán para evitar cortocircuitos. Eso incluye la protección frente al contacto con materiales conductores presentes en el mismo bulto que pudieran provocar un cortocircuito. Los embalajes interiores se colocarán en un embalaje exterior resistente que satisfaga lo dispuesto en 4;1.1.1, 4;1.1.3.1, y 4;1.1.9;
- e) las pilas y baterías instaladas en equipos irán protegidas contra daños y cortocircuitos, y los equipos estarán dotados de un medio eficaz para prevenir su activación accidental. Cuando en un equipo se instalen baterías, éste se colocará en un embalaje exterior resistente construido con materiales apropiados y con la resistencia y el diseño adecuados en relación con la capacidad y el uso a que esté destinado, a menos que la batería quede protegida de forma equivalente por el equipo en el que esté instalada;
- f) excepto en el caso de los bultos que no contengan más de cuatro pilas instaladas en equipos o de dos baterías instaladas en equipos, cada bulto llevará las siguientes marcas:
- i) una indicación de que el bulto contiene pilas o baterías de “metal litio” o de “ión litio”, según corresponda;
- ii) una indicación de que el bulto habrá de manipularse con cuidado y de que existe riesgo de inflamación si el bulto sufre algún daño;
- iii) una indicación de que, en el caso de que el bulto sufra algún daño, deberán seguirse procedimientos especiales, incluidas la inspección y la introducción en un nuevo embalaje si fuera necesario; y
- iv) un número de teléfono donde obtener información adicional;
- g) cada expedición de uno o más bultos marcados según lo dispuesto en el apartado f) irá acompañada de un documento que incluirá lo siguiente:
- i) una indicación de que el bulto contiene pilas o baterías de “metal litio” o de “ión litio”, según corresponda;
- ii) una indicación de que el bulto habrá de manipularse con cuidado y de que existe riesgo de inflamación si el bulto sufre algún daño;
- iii) una indicación de que, en el caso de que el bulto sufra algún daño, deberán seguirse procedimientos especiales, incluidas la inspección y la introducción en un nuevo embalaje si fuera necesario; y
- iv) un número de teléfono donde obtener información adicional;

-
- h) salvo cuando las baterías estén instaladas en equipos, cada bulto podrá resistir un ensayo de caída de 1,2 m en todas las posiciones posibles sin que se dañen las pilas o las baterías que contiene, sin que se produzca desplazamiento del contenido, de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas), y sin pérdida de contenido; y
- i) salvo cuanto las baterías estén instaladas o embaladas con equipos, la masa bruta total de los bultos no excederá de 30 kg.

Tal como se ha utilizado más arriba y en otras partes de las Instrucciones, “contenido de litio” significa la masa de litio en el ánodo de una pila de metal de litio o de aleación de litio, ~~salvo en el caso de una pila de iones de litio, en el cual el equivalente del contenido de litio en gramos se calcula que es 0,3 veces la capacidad nominal en amperios hora.~~

DGP-WG/07-WP/45:

Las baterías de litio o los aparatos, equipos o vehículos accionados con baterías de litio que pueden producir una emisión peligrosa de calor deben estar preparadas para el transporte de manera que se evite:

- a) cortocircuito (p. ej., en el caso de las baterías, mediante aislamiento eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión de la batería y la protección de los terminales expuestos); y
- b) accionamiento accidental.

DGP-WG/07-WP/4:

Existen entradas separadas para las baterías de metal litio y para las baterías de ión litio con el fin de facilitar el transporte de esas baterías en modos de transporte específicos y permitir la aplicación de diferentes medidas de respuesta en caso de emergencia.

- A46 Las mezclas de sólidos que no están sujetas a estas Instrucciones y líquidos inflamables pueden ser transportados bajo esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la División 4.1, siempre que no se observen filtraciones de líquido al embalar la sustancia y el embalaje haya pasado el ensayo de estanquidad al nivel del Grupo de embalaje II. Los embalajes interiores pequeños que constan de bultos sellados y artículos que contienen menos de 10 mL de un líquido inflamable del Grupo de embalaje II o III absorbido en un material sólido no están sujetos a estas Instrucciones siempre que no se observen filtraciones del líquido en el bulto o en los artículos.
- A48 No se considera necesario someter a pruebas el embalaje.
- A49 Se pueden utilizar otras sustancias inertes u otras mezclas de sustancias inertes, a discreción de las autoridades que corresponda del Estado de origen, siempre que esas sustancias inertes tengan propiedades flemadoras idénticas.

-
- A50 Las mezclas de sólidos que no están sujetos a Instrucciones y líquidos tóxicos pueden ser transportadas bajo esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la División 6.1, siempre que no se observen filtraciones de líquido al embalar la sustancia y el embalaje haya pasado el ensayo de estanquidad al nivel del Grupo de embalaje II. Esta entrada no debe utilizarse para sólidos que contengan un líquido del Grupo de embalaje I.
- A51 Independientemente del límite señalado en la columna 10 de la Tabla 3-1, los acumuladores de aeronave pueden transportarse hasta un límite de 100 kg de masa bruta por bulto. En el documento de transporte de mercancías peligrosas debe indicarse que el transporte se realiza de conformidad con esta disposición especial.
- A56 Esta entrada se aplica a los objetos que contienen sustancias explosivas de la Clase 1 y que además pueden contener mercancías peligrosas de otras clases. Estos objetos se utilizan como infladores de bolsas inflables o módulos de bolsas inflables de vehículos de salvamento o pretensores de cinturones de seguridad.
- Las cantidades que aparecen en las columnas 10 y 12 de la Tabla 3-1 se refieren a la masa neta del objeto acabado.

Nota.— Para el transporte de un vehículo, véase la Instrucción de embalaje 900.

- A57 Los embalajes deberán estar contruidos de manera que no puedan explotar aunque aumente la presión interna.
- A59 Los conjuntos de neumáticos en desuso o deteriorados no están sujetos a estas Instrucciones si están completamente desinflados y tampoco están sujetos a estas Instrucciones aunque estén en uso, siempre que no estén inflados a una presión superior a la máxima nominal. Sin embargo, dichos neumáticos (incluidos los conjuntos de válvulas) deben protegerse contra los daños durante el transporte, lo cual puede exigir el uso de una cubierta protectora.

DGP-WG/07-WP/4:

-
- A66 Los equipos de resina de poliéster constan de dos componentes: una materia básica (Clase 3, Grupo de embalaje II o III) y un activador (División 5.2). ~~En los equipos sólo se permiten los peróxidos orgánicos que están autorizados para su transporte en aeronaves de pasajeros. Están prohibidos aquellos que requieren control de temperatura. El peróxido orgánico será de los tipos D, E o F y no requerirá regulación de temperatura.~~ El Grupo de embalaje II o III se asigna de acuerdo con los criterios correspondientes a la Clase 3, que se aplican a la materia básica. El límite de cantidad consignado en [1;2.4.3] [y la clave de cantidad exceptuada] se aplica al material básico.

DGP-WG/07-WP/45:

-
- A67 Los acumuladores inderramables que satisfacen las condiciones de la Instrucción de embalaje 806 no están sujetos a estas Instrucciones si a la temperatura de 55°C, el electrólito no se derrama por grietas o roturas de la caja. El acumulador no debe contener líquido libre no absorbido. ~~Una vez embalados para su transporte, sus bornes deben estar protegidos contra los cortocircuitos por ejemplo, por medio del uso de tapas no conductoras que cubran completamente los bornes.~~ Todo acumulador eléctrico o dispositivo, equipo o vehículo accionado con acumuladores que puede producir una emisión peligrosa de calor debe estar preparado para el transporte de manera que se evite:
- a) cortocircuito (p. ej., en el caso de los acumuladores, mediante aislamiento eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión del acumulador y la protección de los terminales expuestos; y
 - b) accionamiento accidental.
- A69 Los objetos que contengan menos de 100 mg de mercurio, galio o gas inerte cada uno y que estén embalados de modo que la cantidad de mercurio, galio o gas inerte por bulto no exceda de 1 g, no están sujetos a estas Instrucciones cuando se los transporta como carga.

DGP-WG/07-WP/38:

-
- A70 Los motores de combustión interna que se envían ya sea en forma separada o incorporados en máquinas u otros aparatos, cuyos depósitos no hayan contenido jamás carburante, y cuyos sistemas de combustible estén totalmente vacíos de carburante o que son propulsados por un combustible que no satisface los criterios de clasificación de ninguna clase o división, y desprovistos de acumuladores o de otras mercancías peligrosas, no están sujetos a estas Instrucciones.
- A75 Los objetos tales como dispositivos de esterilización con un contenido inferior a 30 mL por embalaje interior y no más de 150 mL por embalaje exterior pueden transportarse en aeronaves de pasajeros y de carta de conformidad con las disposiciones de 1;2.4 sin tener en cuenta 1;2.4.2.2 ni la indicación “Prohibido” en las columnas 9 a 12 de la Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1), siempre que dichos embalajes se hayan sometido en primer lugar a una prueba de incendio comparada. Esta prueba debe demostrar que no hay diferencia entre la velocidad de combustión del bulto preparado para el transporte (con la sustancia que se ha de transportar) y un bulto idéntico lleno de agua.
- A77 Las mezclas de sólidos que no están sujetos a estas Instrucciones y líquidos corrosivos pueden ser transportadas bajo esta entrada sin aplicar en primer lugar los criterios de clasificación de la Clase 8, siempre que no se observen filtraciones de líquido al embalar la sustancia y el embalaje haya pasado el ensayo de estanquidad al nivel del Grupo de embalaje II.

-
- A78 El material radiactivo que presente riesgo secundario deberá:
- a) llevar las etiquetas de riesgo secundario correspondientes a cada riesgo secundario que presente el material de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.2; deberán fijarse los rótulos correspondientes en las unidades de transporte, de conformidad con las disposiciones pertinentes de 5;3.56;
 - b) asignarse a los Grupos de embalaje I, II o III, según y cuando corresponda, aplicando los criterios para asignación de grupos proporcionados en la Parte 2 correspondientes a la naturaleza del riesgo secundario predominante.

La descripción exigida en 5;4.1.5.7.1 b) deberá incluir una descripción de estos riesgos secundarios (p. ej., “riesgo secundario: 3,6.1”), el nombre de los constituyentes que contribuyen de forma más predominante a este o estos riesgos y, cuando corresponda, el grupo de embalaje.

El material radiactivo con riesgo secundario de la División 4.2 (Grupo de embalaje I) debe transportarse en bultos de Tipo B. El transporte de material radiactivo con riesgo secundario de la División 2.1 está prohibido en aeronaves de pasajeros y el transporte de material radiactivo con riesgo secundario de la División 2.3 está prohibido en las aeronaves de pasajeros y en las aeronaves de carga, excepto con la previa aprobación de la autoridad que corresponda del Estado de origen y en las condiciones establecidas por dicha autoridad. Debe adjuntarse al envío una copia del documento de aprobación, indicando las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje.

- A81 Las limitaciones cuantitativas que figuran en las columnas 10 y 12 no se aplican a partes del cuerpo, órganos o cuerpos completos que se sabe o se sospecha que contienen sustancias infecciosas.
- A87 Los objetos que no estén completamente encerrados en un embalaje, jaula, u otro medio que impida su pronta identificación, no estarán sujetos a los requisitos relativos a las marcas de 5;2 ni a los requisitos relativos a las etiquetas de 5;3.
- A88 Los prototipos de baterías y pilas de litio que han de someterse a ensayo y estén embaladas con un máximo de 24 pilas o 12 baterías por bulto que no se hayan sometido a ensayo conforme a los requisitos de la subsección 38.3 del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas podrán transportarse en aeronaves de carga con la aprobación de la autoridad competente del Estado de origen y si se cumplen los siguientes requisitos:
- a) las pilas y baterías se transportan en un embalaje exterior que sea un bidón de metal, de plástico o de madera contrachapada o en una caja de metal, de plástico o de madera y que satisfaga los criterios correspondientes a los embalajes del Grupo de embalaje I; y
 - b) cada pila o batería está embalada individualmente en un embalaje interior dentro de un embalaje exterior y rodeada de material de acolchamiento incombustible y no conductor. Las pilas y baterías deben estar protegida contra cortocircuitos.
- A93 Un objeto fuente de calor no está sujeto a estas Instrucciones cuando se separe el componente que es fuente de calor o de energía para evitar que entre en funcionamiento involuntariamente durante el transporte.

-
- A94 Las baterías o pilas que contienen sodio no deben contener ninguna otra mercancía peligrosa que no sea sodio, azufre o polisulfuros. Las baterías o pilas no deben presentarse para el transporte a una temperatura tal que haya sodio elemental líquido en ellas a menos que lo apruebe la autoridad nacional que corresponda según las condiciones establecidas por esa autoridad.

Las pilas deben consistir en estuches metálicos cerrados herméticamente, que encierren totalmente las mercancías peligrosas y que estén fabricados y cerrados de modo a evitar la liberación de las mercancías peligrosas en las condiciones normales de transporte.

Las baterías deben consistir en pilas sujetas y totalmente encerradas dentro de un estuche metálico que esté fabricado y cerrado de modo a evitar la liberación de las mercancías peligrosas en las condiciones normales de transporte.

- A97 Estas entradas pueden utilizarse para las sustancias que son peligrosas para el medio ambiente pero que no se ajustan a los criterios de clasificación de ninguna otra clase o sustancia dentro de la Clase 9. Esto debe basarse en los criterios que figuran en los reglamentos de otros modos de transporte o en criterios reconocidos por la autoridad que corresponde del Estado de origen, tránsito o destino. Esta designación puede utilizarse para desechos que no están de otro modo sujetos a las presentes Instrucciones pero que están considerados en el *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*.

Nota.— Si se ha publicado algún documento en relación con dicha designación, no es necesario que se adjunte al envío.

- A98 No estarán supeditados a estas Instrucciones los aerosoles, los cartuchos de gas y los recipientes pequeños que contienen gas cuya capacidad no exceda de 50 ml que no contengan constituyente alguno sujeto a las presentes Instrucciones aparte de un gas de la División 2.2, a menos que su liberación pueda causar tal molestia o incomodidad a los miembros de la tripulación que les impida desempeñar correctamente las funciones asignadas.
- A99 Independientemente del límite especificado en la columna 12 de la Tabla 3-1, una batería o grupo de baterías de litio que haya superado las pruebas especificadas en el *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas, Parte III, subsección 38.3, y que satisfaga las condiciones de la Instrucción de embalaje 903 según se prepare para el transporte, podrá tener una masa superior a 35 kg B, si así lo aprueba la autoridad que corresponda del Estado de origen. El envío deberá ir acompañado de una copia del documento de aprobación.
- A103 Los gases licuados inflamables deben estar contenidos en las partes componentes de los frigoríficos. Estos componentes deben diseñarse y ensayarse como mínimo al triple de la presión de funcionamiento de la maquinaria. Los frigoríficos deben diseñarse y construirse de modo a contener el gas licuado y evitar el riesgo de que los componentes que conservan la presión estallen o se rajen en las condiciones normales de transporte. Se considera que los frigoríficos y las partes componentes de los mismos no están sujetos a estas Instrucciones si contienen menos de 100 g de gas licuado inflamable no tóxico.
- A104 La etiqueta de riesgo secundario de sustancia tóxica puede utilizarse aunque en las presentes Instrucciones no se requiera su aplicación.

A106 Esta entrada podrá utilizarse únicamente para las muestras de sustancias químicas extraídas para su análisis en relación con la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas.

Estas muestras pueden transportarse en aeronaves de pasajeros o de carga siempre que las autoridades pertinentes del Estado de origen o el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas lo hayan aprobado previamente y las muestras cumplan con las condiciones que figuran para la entrada correspondiente a Muestra química en la Tabla S-3-1 del Suplemento.

Se supone que la sustancia satisface los criterios aplicables al Grupo de embalaje I para la División 6.1. No se requieren etiquetas de riesgo secundario.

El envío deberá ir acompañado de una copia del documento de aprobación indicando los límites de cantidad y las condiciones de embalaje.

Nota.— El transporte de las sustancias que corresponden a esta descripción deberá ajustarse a los procedimientos de custodia y seguridad establecidos por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

A107 Esta entrada se aplica únicamente a maquinarias o aparatos que contienen mercancías peligrosas como parte integrante. No debe utilizarse para maquinarias o aparatos cuya denominación del artículo expedido ya figura en la Tabla 3-1.

A108 Las disposiciones de la Disposición especial A1 se aplican a esta entrada para el Grupo de embalaje I únicamente.

A109 Esta mercancía puede transportarse en aeronaves de carga únicamente con la aprobación previa de la autoridad pertinente del Estado de origen en virtud de las condiciones por escrito establecidas por dicha autoridad. Las condiciones deben incluir las limitaciones de cantidad y los requisitos relativos a embalaje y deben ajustarse a S-3;1.2.4 del Suplemento. Debe adjuntarse al envío una copia del documento de aprobación, indicando las limitaciones cuantitativas y las condiciones de embalaje.

Cuando los Estados, que no sean el Estado de origen, hayan notificado a la OACI que requieren aprobación previa para los envíos efectuados de conformidad con esta disposición especial, también debe obtenerse la aprobación de estos Estados, según corresponda.

A111 Se prohíbe el transporte de generadores de oxígeno químicos cuya fecha de expiración haya vencido, que sean inutilizables, o que hayan sido utilizados.

A112 Artículo de consumo sólo puede comprender sustancias de Clase 2 (aerosoles no tóxicos únicamente), Clase 3, Grupo de embalaje II o III, División 6.1 (Grupo de embalaje III únicamente) y ONU 3175, siempre que no presenten riesgos secundarios. No deberán transportarse como artículos de consumo las mercancías peligrosas que está prohibido transportar a bordo de las aeronaves de pasajeros.

A116 Los generadores de oxígeno químicos que contienen un dispositivo de activación explosivo sólo deben transportarse bajo esta entrada cuando quedan excluidos de la Clase 1 de conformidad con 2;1.1 b).

-
- A117 Los desechos que se transportan bajo la entrada ONU 3291 son desechos procedentes del tratamiento médico de personas o animales o de investigaciones biológicas, en que la probabilidad de que haya sustancias infecciosas es relativamente baja. Cuando las sustancias infecciosas de desecho pueden indicarse de modo preciso deben asignarse a las entradas ONU 2814 u ONU 2900. Cuando no se satisfacen los criterios de otra clase o división, puede considerarse que los desechos desinfectados que anteriormente contenían sustancias infecciosas no están sujetos a estas Instrucciones.
- A118 Los artículos clasificados como explosivos deben retirarse de los vehículos y transportarse de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Instrucciones, excepto cuando lo autorice la autoridad nacional que corresponda según las condiciones por escrito establecidas por esa autoridad. En tales circunstancias, los vehículos pueden transportarse en aeronaves de carga únicamente.
- Nota.— Esta disposición especial no se aplica cuando los explosivos constituyen un bote de humo instalado como una pieza permanente del vehículo o forman parte de un montaje clasificado como mercancías peligrosas de una clase que no sea la Clase 1, p. ej., Infladores de bolsas inflables, Módulos de bolsas inflables y Pretensores de cinturones de seguridad (ONU 3268), Extintores de incendios (ONU 1044). Esta disposición especial tampoco se aplica en el caso de Módulos de bolsas inflables, Infladores de bolsas inflables y Pretensores de cinturones de seguridad (ONU 0503) instalados en el vehículo.*
- A119 Independientemente del límite establecido en la columna 12 de la Tabla 3-1, un dispositivo de manipulación que satisfaga las condiciones de la Instrucción de embalaje 917, preparado para el transporte, puede tener una masa bruta que no exceda de 1 000 kg.
- A120 Esta entrada comprende, sin que esta lista sea exhaustiva, automóviles, motocicletas, aeronaves, lanchas, trineos motorizados, motos acuáticas (jet skis), etc.
-

DGP-WG/07-WP/23:

-
- A123 Esta entrada se aplica a los acumuladores eléctricos que no figuran de otro modo en la Tabla 3-1. A modo de ejemplo están las baterías de alcali-manganeso, cinc-carbono, níquel-metal híbrido y níquel-cadmio. ~~Está prohibido el transporte de todo~~ Todo acumulador eléctrico o dispositivo, equipo o vehículo accionado con acumuladores que puede producir una emisión peligrosa de calor y que no esté preparado para evitar debe estar preparado para el transporte de manera que se evite:
- a) cortocircuito (p. ej., en el caso de los acumuladores, mediante la aislación eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión del acumulador y la protección de los terminales expuestos); v
 - b) activación accidental.
- A130 Cuando este material se ajuste a las definiciones y criterios de otras clases o divisiones definidas en la Parte 2, deberá clasificarse de conformidad con el riesgo secundario predominante. Dicho material deberá declararse utilizando la denominación del artículo expedido y el número ONU correspondientes al material en dicha clase o división predominante, añadiendo el nombre aplicable a este material radiactivo según la columna 1 de la Lista de mercancías peligrosas, y deberá transportarse de conformidad con las disposiciones aplicables a dicho número ONU. Deberán aplicarse además todos los demás requisitos especificados en 2.7.9.1.1;6.1.5.

-
- A131 Los dispositivos de esterilización que contengan menos de 300 mL por embalaje interior y un máximo de 300 mL por embalaje exterior pueden transportarse en aeronaves de pasajeros y de carga de conformidad con lo dispuesto en 1;2.4, sin tener en cuenta 1;2.4.2.2 ni la indicación “Prohibido” en las columnas 9 a 12 de la Lista de mercancías peligrosas (Tabla 3-1). Además, después de haber llenado cada embalaje interior, deberá determinarse que éste es estanco metiéndolo en un baño de agua caliente a una temperatura y por un período de tiempo suficientes para asegurarse de que se ha alcanzado una presión interna igual a la presión del vapor del óxido de etileno a 55°C. No podrá transportarse según los términos de esta disposición especial embalaje interior alguno que presente fugas, deformación o cualquier otro defecto después de haber sido sometido a este ensayo. Además del embalaje exigido en 1;2.4, los embalajes interiores deben colocarse en un saco de plástico herméticamente cerrado, compatible con el óxido de etileno y capaz de contener el contenido en caso de rotura o fugas del embalaje interior. Los embalajes interiores de vidrio deben colocarse dentro de una cubierta protectora capaz de evitar que el vidrio perfora el saco de plástico en caso de que se causen daños al embalaje (p. ej., aplastamiento).
- A133 Las sustancias que corresponden a esta entrada no deben transportarse, salvo si así lo aprueba la autoridad nacional que corresponda basándose en los resultados de las pruebas apropiadas de acuerdo con la Parte I del *Manual de Pruebas y Criterios* de las Naciones Unidas. Con respecto al embalaje, debe asegurarse que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo de aquel establecido en la aprobación de la autoridad pertinente, en ningún momento durante el transporte.
- A144 El equipo respiratorio de protección (PBE) que contenga un pequeño generador de oxígeno químico para uso de los miembros de la tripulación de aeronave podrá transportarse en las aeronaves de pasajeros, de conformidad con la Instrucción de embalaje 523, en las siguientes condiciones:
- a) el PBE deberá ser utilizable y estar contenido en el embalaje interior original del fabricante sin abrir (es decir, bolsas selladas al vacío y contenedor de protección);
 - b) el PBE sólo podrá ser enviado por un explotador, o en su nombre, en el caso de que haya quedado inutilizado o se haya empleado, y sea necesario sustituirlo para que el número de PBE en la aeronave vuelva a ser el exigido por los requisitos de aeronavegabilidad y los reglamentos operacionales pertinentes;
 - c) podrá haber un máximo de dos PBE por bulto;
 - d) la declaración “Equipo respiratorio de protección de la tripulación de aeronave (máscara antihumo), de conformidad con la Disposición especial A144”:
 - i) deberá incluirse en el documento de transporte de mercancías peligrosas;
 - ii) deberá estar marcada sobre el bulto, al lado de la denominación del artículo expedido.
- Deberán aplicarse todos los demás requisitos pertinentes a los generadores de oxígeno químicos, excepto que no deberá fijarse la etiqueta de manipulación “Exclusivamente en aeronaves de carga”.
- A145 Se prohíbe el transporte aéreo de aerosoles de desecho.

-
- A150 Puede requerirse una etiqueta adicional de riesgo secundario mediante una nota adyacente a la entrada del nombre técnico de la Tabla 2-7.
- A151 Cuando se utiliza hielo seco como refrigerante para mercancías que no son peligrosas cargadas en un dispositivo de carga unitarizada o en otro tipo de paleta, no se aplican los límites de cantidad por bulto que se ilustran en las columnas 10 y 12 de la Tabla 3-1 para hielo seco. En tal caso, debe identificarse para el explotador el dispositivo de carga unitarizada, u otro tipo de paleta, y éstos deben permitir el venteo del gas de dióxido de carbono a fin de impedir una formación de presión que resulte peligrosa.
- A152 Los embalajes aislados que contienen nitrógeno líquido refrigerado plenamente absorbido en un material poroso y que están destinados al transporte, a baja temperatura, de productos no peligrosos, no están sujetos a estas Instrucciones cuando su diseño no permite el aumento de presión dentro del contenedor ni liberación alguna de nitrógeno líquido refrigerado, independientemente de la orientación del embalaje aislado.
- A153 Los aerosoles plásticos de capacidad superior a 120 mL (IP.7C) están permitidos únicamente cuando el agente propulsante es ininflamable y no tóxico y no contienen mercancías peligrosas de conformidad con las disposiciones de las Instrucciones Técnicas.
- A154 Las baterías de litio identificadas por el fabricante como defectuosas por motivos de seguridad, o que han sufrido daño, y que pueden producir un aumento peligroso de calor, fuego o corto circuito, están prohibidas para el transporte (p. ej., aquellas que se regresan al fabricante por motivos de seguridad).

DGP-WG/07-WP/45:

-
- A164 Todo acumulador eléctrico o dispositivo, equipo o vehículo accionado con acumuladores que puede producir una emisión peligrosa de calor debe estar preparado para el transporte de manera que se evite:
- a) cortocircuito (p. ej., en el caso de los acumuladores, mediante aislamiento eficaz de los terminales expuestos o, en el caso de equipo, mediante la desconexión del acumulador y la protección de los terminales expuestos); y
- b) accionamiento accidental.

Nota editorial.— Véase la nota DGP/21-WP/13 en relación con las deliberaciones sobre el nuevo Capítulo 5 propuesto para las Cantidades exceptuadas y las enmiendas consiguientes.

APÉNDICE A

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA TABLA 3-1 – ORDEN POR NÚMERO ONU

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
+ Señales de socorro para barcos	0505	1.4G		Explosivo 1.4				PROHIBIDO		135	75 kg
+ Señales de socorro para barcos	0506	1.4S		Explosivo 1.4				135	25 kg	135	100 kg
+ Señales fumígenas †	0507	1.4S		Explosivo 1.4				135	25 kg	135	100 kg
+ 1-Hidroxibenzotriazol, anhidro, seco o humidificado con menos del 20%, en masa, de agua	0508	1.3C						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Argón comprimido	1006	2.2		Gas no inflamable			☑	200	75 kg	200	150 kg
≠ Argón comprimido	1006	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
* Cloro	1017	2.3	☑ 8		AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A2		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cloro	1017	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A2		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Helio comprimido	1046	2.2		Gas no inflamable			☑	200	75 kg	200	150 kg
≠ Helio comprimido	1046	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
* Neón comprimido	1065	2.2		Gas no inflamable			☑	200	75 kg	200	150 kg
≠ Neón comprimido	1065	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
* Nitrógeno comprimido	1066	2.2		Gas no inflamable			☑	200	75 kg	200	150 kg
≠ Nitrógeno comprimido	1066	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Etanol	1170	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Etanol	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Etanol en solución	1170	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Etanol en solución	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Alcohol etílico	1170	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Alcohol etílico	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Alcohol etílico en solución	1170	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Alcohol etílico en solución	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Metiltriclorosilano	1250	3	8	<input checked="" type="checkbox"/> Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A1	<input checked="" type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> PROHIBIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	304	<input checked="" type="checkbox"/> 2,5 L
≠ Metiltriclorosilano	1250	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3		II	306	1 L	304	5 L
* Viniltriclorosilano	1305	3	8	<input checked="" type="checkbox"/> Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A1	<input checked="" type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> PROHIBIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	304	<input checked="" type="checkbox"/> 2,5 L
≠ Viniltriclorosilano	1305	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3		II	306	1 L	304	5 L
+ Ácido pícrico humidificado con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1344	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	416	1 kg	412	15 kg
+ TNT humidificado con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1356	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	416	0,5 kg	416	0,5 kg
* Nitrato magnésico	1474	5.1		Comburente		<input checked="" type="checkbox"/>	III	516 Y516	25 kg 10 kg	518	100 kg
≠ Nitrato magnésico	1474	5.1		Comburente		A155	III	516 Y516	25 kg 10 kg	518	100 kg
* Alcoholes, n.e.p.*	1987	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Alcoholes, n.e.p.*	1987	3		Líquido inflamable		A3	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L

Capítulo 2

3-2-5

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Líquido inflamable, n.e.p*	1993	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A148	I II III	302 305 Y305 309 Y309	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	303 307 310	30 L 60 L 220 L
≠ Líquido inflamable, n.e.p*	1993	3		Líquido inflamable		A3	I II III	302 305 Y305 309 Y309	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	303 307 310	30 L 60 L 220 L
* <input checked="" type="checkbox"/> Ácido nítrico, excepto el fumante rojo, con un máximo del 70% de ácido nítrico	2031	8	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	PROHIBIDO		813	30 L
≠ Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un mínimo de 65% pero no más de 70% de ácido nítrico	2031	8	5.1	Corrosivo y Comburente	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	PROHIBIDO		813	30 L
+ Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con menos del 65% de ácido nítrico	2031	8		Corrosivo			II	807 Y807	1 L 0,5 L	813	30 L
* Xenón	2036	2.2		Gas no inflamable		<input checked="" type="checkbox"/>		200	75 kg	200	150 kg
≠ Xenón	2036	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
* Acumuladores eléctricos de electrólito líquido ácido †	2794	8		Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A51		800	30 kg B	800	Sin limitación
≠ Acumuladores eléctricos de electrólito líquido ácido †	2794	8		Corrosivo		A51 A164		800	30 kg B	800	Sin limitación
* Acumuladores eléctricos de electrólito líquido alcalino †	2795	8		Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A51		800	30 kg B	800	Sin limitación
≠ Acumuladores eléctricos de electrólito líquido alcalino †	2795	8		Corrosivo		A51 A164		800	30 kg B	800	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Acumuladores eléctricos inderramables de electrólito líquido	2800	8		Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A48 A67		806	Sin limitación	806	Sin limitación
≠ Acumuladores eléctricos inderramables de electrólito líquido	2800	8		Corrosivo		A48 A67 A164		806	Sin limitación	806	Sin limitación
* Material radiactivo, bultos exceptuados, embalajes vacíos	2908	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados, embalajes vacíos	2908	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
* Material radiactivo, bultos exceptuados — objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural	2909	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural	2909	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
* Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
* Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos	2911	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos	2911	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
* Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie (OCS-I u OCS-II), no fisionable o fisionable exceptuado	2913	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie (OCS-I u OCS-II), no fisionable o fisionable exceptuado	2913	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			

Capítulo 2

3-2-7

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (U) , no fisionable o fisionable exceptuado	2916	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (U) , no fisionable o fisionable exceptuado	2916	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (M) , no fisionable o fisionable exceptuado	2917	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (M) , no fisionable o fisionable exceptuado	2917	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97	III	911 Y911	400 kg 30 kg B	911	400 kg
≠ Sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158	III	911 Y911	400 kg 30 kg B	911	400 kg
* Sustancia nociva para el medio ambiente, líquida, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97	III	914 Y914	450 L 30 kg B	914	450 L
≠ Sustancia nociva para el medio ambiente, líquida, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158	III	914 Y914	450 L 30 kg B	914	450 L
<input checked="" type="checkbox"/> * Baterías de litio †	3090	9		Varias	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A45 A88 A99 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B
≠ Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio)†	3090	9		Varias	US 2 US 3	A45 A88 A99 A154 A164	II	903	5 kg B	903	35 kg B

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>					
* Baterías de litio contenidas en equipo †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A45 A48 A154		Véase 912		Véase 912	
≠ Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A45 A48 A154 A164		Véase 912		Véase 912	
<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>					
* Baterías de litio embaladas con equipo †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A45 A154		Véase 918		Véase 918	
≠ Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A45 A154 A164		Véase 918		Véase 918	
<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>					
* Equipos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		A21 A67 A87 A94		900	Sin limitación	900	Sin limitación
≠ Equipos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		A21 A67 A87 A94 A164		900	Sin limitación	900	Sin limitación
<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>					
* Vehículos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		A21 A67 A87 A94		900	Sin limitación	900	Sin limitación
≠ Vehículos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		A21 A67 A87 A94 A164		900	Sin limitación	900	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Equipo de resina de poliéster †	3269	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A66	II III	312 Y312 312 Y312	5 kg 1 kg 5 kg 1 kg	312 312	5 kg 5 kg
≠ Equipo de resina de poliéster †	3269	3		Líquido inflamable		A66 A163	II III	312 Y312 312 Y312	5 kg 1 kg 5 kg 1 kg	312 312	5 kg 5 kg
* Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A44		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg
≠ Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg
* Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A44		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg
≠ Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado	3321	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A23 A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado	3321	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado	3322	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A23 A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado	3322	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable	3324	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A76 A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable	3324	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable	3325	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A76 A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable	3325	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS-I u OCS-II), fisionable	3326	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A76 A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS-I u OCS-II), fisionable	3326	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), fisionable	3328	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), fisionable	3328	7		Radiactivo	CA 1	A78 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), fisionable	3329	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), fisionable	3329	7		Radiactivo	CA 1	A78 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
+ Tetranitrato de pentaeritrol, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.*, con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE	3344	4.1			BE 3			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ TNPE, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.*, con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE	3344	4.1			BE 3			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico instalado en un equipo	3468	2.1		Gas inflamable		A1 A143		PROHIBIDO		214	100 kg B
+ Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico embalado con un equipo	3468	2.1		Gas inflamable		A1 A143		PROHIBIDO		214	100 kg B

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 L <input checked="" type="checkbox"/>	313	60 L <input checked="" type="checkbox"/>
≠ Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 kg	313	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 kg	313	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 kg	313	50 kg
+ 1-Hidroxibenzotriazol, anhidro, humidificado con no menos del 20%, en masa, de agua	3474	4.1		Sólido inflamable		A40	I	416	0,5 kg	416	0,5 kg
+ Mezcla de etanol y combustible para motores con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	305 Y305	5 L 1 L	307	60 L
+ Mezcla de etanol y gasolina con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	305 Y305	5 L 1 L	307	60 L
+ Mezcla de etanol y nafta con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	305 Y305	5 L 1 L	307	60 L
+ Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		436	[5 kg]	436	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		436	[5 kg]	436	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		436	[5 kg]	436	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible , que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		827	[5 kg]	827	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		827	[5 kg]	827	50 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		827	[5 kg]	827	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible , que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		[???	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		[???	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		[???	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		215	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		215	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo , que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		215	1 kg	215	15 kg
+ Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias		A45 A88 A99 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B
+ Baterías de ión litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias		A45 A48 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B
+ Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias		A45 A88 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B

APÉNDICE B

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA TABLA 3-1 — ORDEN ALFABÉTICO

Tabla 3-1. Lista de mercancías peligrosas

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
+ Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con menos del 65% de ácido nítrico	2031	8		Corrosivo			II	807 Y807	1 L 0,5 L	813	30 L
<input checked="" type="checkbox"/> * Ácido nítrico, excepto el fumante rojo, con un máximo del 70% de ácido nítrico	2031	8	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	PROHIBIDO		813	30 L
≠ Ácido nítrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con un mínimo de 65% pero no más de 70% de ácido nítrico	2031	8	5.1	Corrosivo y Comburente	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A1	II	PROHIBIDO		813	30 L
+ Ácido pícrico humidificado con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1344	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	416	1 kg	412	15 kg
* <input checked="" type="checkbox"/> Acumuladores eléctricos de electrólito líquido ácido †	2794	8		Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A51		800	30 kg B	800	Sin limitación
≠ Acumuladores eléctricos de electrólito líquido ácido †	2794	8		Corrosivo		A51 A164		800	30 kg B	800	Sin limitación
* <input checked="" type="checkbox"/> Acumuladores eléctricos de electrólito líquido alcalino †	2795	8		Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A51		800	30 kg B	800	Sin limitación
≠ Acumuladores eléctricos de electrólito líquido alcalino †	2795	8		Corrosivo		A51 A164		800	30 kg B	800	Sin limitación
* <input checked="" type="checkbox"/> Acumuladores eléctricos inderramables de electrólito líquido	2800	8		Corrosivo		<input checked="" type="checkbox"/> A48 A67		806	Sin limitación	806	Sin limitación
≠ Acumuladores eléctricos inderramables de electrólito líquido	2800	8		Corrosivo		A48 A67 A164		806	Sin limitación	806	Sin limitación

Capítulo 2

3-2-3

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Alcoholes, n.e.p.*	1987	3		Líquido inflamable		☑ A3 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Alcoholes, n.e.p.*	1987	3		Líquido inflamable		A3	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Alcohol etílico	1170	3		Líquido inflamable		☑ A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Alcohol etílico	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Alcohol etílico en solución	1170	3		Líquido inflamable		☑ A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Alcohol etílico en solución	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Argón comprimido	1006	2.2		Gas no inflamable		☑		200	75 kg	200	150 kg
≠ Argón comprimido	1006	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
+ Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3480	9		Varias		A45 A88 A99 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B
+ Baterías de ión litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias		A45 A88 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B
+ Baterías de ión litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)	3481	9		Varias		A45 A48 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<input checked="" type="checkbox"/> Baterías de litio †	3090	9		Varias	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A45 A88 A99 A154	II	903	5 kg B	903	35 kg B
≠ Baterías de metal litio (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3090	9		Varias	US 2 US 3	A45 A88 A99 A154 A164	II	903	5 kg B	903	35 kg B
<input checked="" type="checkbox"/> Baterías de litio contenidas en equipo †	3091	9		Varias	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A45 A48 A154		Véase 912		Véase 912	
≠ Baterías de metal litio instaladas en un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A45 A48 A154 A164		Véase 912		Véase 912	
<input checked="" type="checkbox"/> Baterías de litio embaladas con equipo †	3091	9		Varias	US 2 US 3	<input checked="" type="checkbox"/> A45 A154		Véase 918		Véase 918	
≠ Baterías de metal litio embaladas con un equipo (incluidas las baterías de aleación de litio) †	3091	9		Varias	US 2 US 3	A45 A154 A164		Véase 918		Véase 918	
<input checked="" type="checkbox"/> Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A44		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg
≠ Botiquín de primeros auxilios	3316	9		Varias		A44 A163		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
+ Cartuchos para pilas de combustible, que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		[???	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		215	1 kg	215	15 kg
* Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 L <input checked="" type="checkbox"/>	313	60 L <input checked="" type="checkbox"/>
≠ Cartuchos para pilas de combustible que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 kg	313	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible, que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		827	[5 kg]	827	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		436	[5 kg]	436	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		[???	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		215	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 kg	313	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		827	[5 kg]	827	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		436	[5 kg]	436	50 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen gas licuado inflamable	3478	2.1		Gas inflamable		A146 A161		[???	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico	3479	2.1		Gas inflamable		A146 A162		215	1 kg	215	15 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen líquidos inflamables	3473	3		Líquido inflamable		A146		313	5 kg	313	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo que contienen sustancias corrosivas	3477	8		Corrosivo		A146 A157		827	[5 kg]	827	50 kg
+ Cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476	4.3		Peligroso mojado		A146 A157		436	[5 kg]	436	50 kg
* Cloro	1017	2.3	<input checked="" type="checkbox"/>		AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A2		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
≠ Cloro	1017	2.3	5.1 8		AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	A2		PROHIBIDO		PROHIBIDO	
* Equipos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A21 A67 A87 A94		900	Sin limitación	900	Sin limitación
≠ Equipos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		A21 A67 A87 A94 A164		900	Sin limitación	900	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Equipo de resina de poliéster †	3269	3		Líquido inflamable		☑ A66	II III	312 Y312 312 Y312	5 kg 1 kg 5 kg 1 kg	312 312	5 kg 5 kg
≠ Equipo de resina de poliéster †	3269	3		Líquido inflamable		A66 A163	II III	312 Y312 312 Y312	5 kg 1 kg 5 kg 1 kg	312 312	5 kg 5 kg
* Etanol	1170	3		Líquido inflamable		☑ A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Etanol	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Etanol en solución	1170	3		Líquido inflamable		☑ A3 A58 A148	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
≠ Etanol en solución	1170	3		Líquido inflamable		A3 A58	II III	305 Y305 309 Y309	5 L 1 L 60 L 10 L	307 310	60 L 220 L
* Helio comprimido	1046	2.2		Gas no inflamable		☑		200	75 kg	200	150 kg
≠ Helio comprimido	1046	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
+ Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico embalado con un equipo	3468	2.1		Gas inflamable		A1 A143		PROHIBIDO		214	100 kg B
+ Hidrógeno en un dispositivo de almacenamiento con hidruro metálico instalado en un equipo	3468	2.1		Gas inflamable		A1 A143		PROHIBIDO		214	100 kg B
+ 1-Hidroxibenzotriazol, anhidro, seco o humidificado con menos del 20%, en masa, de agua	0508	1.3C						PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ 1-Hidroxibenzotriazol, anhidro, humidificado con no menos del 20%, en masa, de agua	3474	4.1		Sólido inflamable		A40	I	416	0,5 kg	416	0,5 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A44		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg
≠ Juego de muestras químicas	3316	9		Varias		A44 A163		915 Y915	10 kg 1 kg	915	10 kg
* Líquido inflamable, n.e.p*	1993	3		Líquido inflamable		<input checked="" type="checkbox"/> A3 A148	I II III	302 305 Y305 309 Y309	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	303 307 310	30 L 60 L 220 L
≠ Líquido inflamable, n.e.p*	1993	3		Líquido inflamable		A3	I II III	302 305 Y305 309 Y309	1 L 5 L 1 L 60 L 10 L	303 307 310	30 L 60 L 220 L
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado	3321	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A23 A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), no fisionable o fisionable exceptuado	3321	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable	3324	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A76 A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-II), fisionable	3324	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado	3322	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A23 A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), no fisionable o fisionable exceptuado	3322	7		Radiactivo	CA 1	A23 A78 A139 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estables	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable	3325	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A76 A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, baja actividad específica (BAE-III), fisionable	3325	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), no fisionable o fisionable exceptuado	2917	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), no fisionable o fisionable exceptuado	2917	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), fisionable	3329	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (M), fisionable	3329	7		Radiactivo	CA 1	A78 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), no fisionable o fisionable exceptuado	2916	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), no fisionable o fisionable exceptuado	2916	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), fisionable	3328	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, bultos del Tipo B (U), fisionable	3328	7		Radiactivo	CA 1	A78 A160		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — cantidades limitadas de material	2910	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Material radiactivo, bultos exceptuados, embalajes vacíos	2908	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados, embalajes vacíos	2908	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
* Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos	2911	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — instrumentos u objetos	2911	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
* Material radiactivo, bultos exceptuados — objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural	2909	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
≠ Material radiactivo, bultos exceptuados — objetos manufacturados de uranio natural o uranio empobrecido o torio natural	2909	7		Ninguna		A130		Véase la Parte 2;7			
* Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie (OCS-I u OCS-II), no fisionable o fisionable exceptuado	2913	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A78 A139		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie (OCS-I u OCS-II), no fisionable o fisionable exceptuado	2913	7		Radiactivo	CA 1	A78 A139 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
* Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS-I u OCS-II), fisionable	3326	7		Radiactivo	CA 1	<input checked="" type="checkbox"/> A76 A78		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			
≠ Material radiactivo, objetos contaminados en la superficie, (OCS-I u OCS-II), fisionable	3326	7		Radiactivo	CA 1	A76 A78 A159		Véase la Parte 2;7 y la Parte 4;9			

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Metiltriclorosilano	1250	3	8	☑ Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	☑ A1	☑ I	☑ PROHIBIDO	☑ 304	304	☑ 2,5 L
≠ Metiltriclorosilano	1250	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3		II	306	1 L	304	5 L
+ Mezcla de etanol y combustible para motores con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	305 Y305	5 L 1 L	307	60 L
+ Mezcla de etanol y gasolina con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	305 Y305	5 L 1 L	307	60 L
+ Mezcla de etanol y nafta con más del 10% de etanol	3475	3		Líquido inflamable		A156	II	305 Y305	5 L 1 L	307	60 L
* Neón comprimido	1065	2.2		Gas no inflamable		☑ A69		200	75 kg	200	150 kg
≠ Neón comprimido	1065	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
* Nitrato magnésico	1474	5.1		Comburente		☑ A155	III	516 Y516	25 kg 10 kg	518	100 kg
≠ Nitrato magnésico	1474	5.1		Comburente		A155	III	516 Y516	25 kg 10 kg	518	100 kg
* Nitrógeno comprimido	1066	2.2		Gas no inflamable		☑ A69		200	75 kg	200	150 kg
≠ Nitrógeno comprimido	1066	2.2		Gas no inflamable		A69		200	75 kg	200	150 kg
+ Señales de socorro para barcos	0505	1.4G		Explosivo 1.4				PROHIBIDO		135	75 kg
+ Señales de socorro para barcos	0506	1.4S		Explosivo 1.4				135	25 kg	135	100 kg
+ Señales fumígenas †	0507	1.4S		Explosivo 1.4				135	25 kg	135	100 kg

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Sustancia nociva para el medio ambiente, líquida, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97	III	914 Y914	450 L 30 kg B	914	450 L
≠ Sustancia nociva para el medio ambiente, líquida, n.e.p.*	3082	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158	III	914 Y914	450 L 30 kg B	914	450 L
* Sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	<input checked="" type="checkbox"/> A97	III	911 Y911	400 kg 30 kg B	911	400 kg
≠ Sustancia nociva para el medio ambiente, sólida, n.e.p.*	3077	9		Varias	CA 13 DE 5 US 4	A97 A158	III	911 Y911	400 kg 30 kg B	911	400 kg
+ Tetranitrato de pentaeritritol, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.*, con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE	3344	4.1			BE 3			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ TNPE, en mezcla, desensibilizado, sólido, n.e.p.*, con más del 10% pero no más del 20%, en masa, de TNPE	3344	4.1			BE 3			PROHIBIDO		PROHIBIDO	
+ TNT humidificado con un mínimo del 30%, en masa, de agua	1356	4.1		Sólido inflamable	BE 3	A40	I	416	0,5 kg	416	0,5 kg
* Vehículos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		<input checked="" type="checkbox"/> A21 A67 A87 A94		900	Sin limitación	900	Sin limitación
≠ Vehículos accionados con acumuladores	3171	9		Varias		A21 A67 A87 A94 A164		900	Sin limitación	900	Sin limitación

Denominación	Núm. ONU	Clase o división	Riesgos secundarios	Etiquetas	Discrepancias estatales	Disposiciones especiales	Grupo de embalaje ONU	Aeronaves de pasajeros		Aeronaves de carga	
								Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto	Instrucciones de embalaje	Cantidad neta máxima por bulto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
* Viniltriclorosilano	1305	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3	<input checked="" type="checkbox"/>	I	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	304	<input checked="" type="checkbox"/>
≠ Viniltriclorosilano	1305	3	8	Líquido inflamable y Corrosivo	AU 1 CA 7 GB 3 IR 3 NL 1 US 3		II		1 L	304	5 L
* Xenón	2036	2.2		Gas no inflamable		<input checked="" type="checkbox"/>			75 kg	200	150 kg
≠ Xenón	2036	2.2		Gas no inflamable			A69		75 kg	200	150 kg